

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
PARA LA ATENCION A NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES  
CUANDO SON VICTIMAS  
DELITOS

CARLOS ALFONSO MURILLO  
Magister en Psicología Jurídica y  
Forense  
COLOMBIA



# ANTECEDENTES HISTORICOS A NIVEL MUNDIAL



- En Estados Unidos la Corte Suprema de Justicia a raíz de algunos casos que marcaron la crisis del paradigma del Patronato de Menores se genero el comienzo de una nueva interpretación de los derechos, el derecho a ser escuchado, *Connell* (1870) , *Kent* 1966, *Gault* (1967), *Winship* (1970), *Breed* (1975)7 y *Morales vs. Turman* (1971)
- Los primeros estudios técnicos científicos se dieron en Europa Francia y Alemania a principios de 1920.
- Las investigaciones se centraban en los niñ@s que rendían testimonio ante tribunal
- En Canadá, Gran Bretaña para esa época no se le permitía a los niños declarar.
- A partir de los 70 con el aumento de los casos de abuso físico y sexual a niñ@s se generaron cambios en la admisibilidad del testimonio en tribunales



## DE DONDE SURGE EL INTERES DE ESCUCHAR A LOS NIÑOS

- Si los niños y niñas pueden ser una valiosa fuente de información para la justicia , hoy es indiscutible. Este problema que se han planteado los juristas desde tiempos remotos, posiblemente muchos antes que otros profesionales relacionados con la infancia, no es estrictamente el del interés de la información infantil, sino el de su capacidad para expresarla adecuadamente y la validez y credibilidad que pueda tener en el foro.



# PRINCIPIOS LEGALES QUE SUSTENTAN LAS ENTREVISTAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



El artículo 12 de la Ley 12 de 1991 que aprueba la Convención de los Derechos del Niño establece que:"

- 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño...*
- 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado en consonancia con las normas propias del fuero colombiano*





# NORMATIVA ESPECIFICA RESPECTO EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A SER ESCUCHADOS

Código de la Infancia y la Adolescencia ( Ley 1098 de 2006)

Artículo 26 **Derecho al debido proceso.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta



# OTROS ARTICULOS DE LA ANTERIOR LEY RELATIVOS AL DERECHO DE LOS NIÑOS A SER ESCUCHADOS

| DENOMINACION<br>ARTICULO                           | CONTENIDO  | RESPONSABLES  | DESTINATARIOS                  |
|--|--|---|--------------------------------|
| 52 VERIFICACION DE<br>GARANTIA DE<br>DERECHOS      | VALORACION DEL<br>ESTADO DE SALUD<br>PSICOLOGICA         | PSICOLOGOS ADSCRITOS A<br>DEFENSORIAS Y<br>COMISARIAS DE FAMILIA                              | NIÑOS, NIÑAS Y<br>ADOLESCENTES |
| 79 EQUIPO<br>INTERDISCIPLINARIO                    | CONCEPTOS<br>TENDRAN CARÁCTER<br>DE DICTAMEN<br>PERICIAL | PSICOLOGOS,<br>TRABAJADORES SOCIALES<br>ADSCRITOS A<br>DEFENSORIAS Y<br>COMISARIAS DE FAMILIA | NIÑOS, NIÑAS Y<br>ADOLESCENTES |
| 100 TRAMITE DE<br>REESTABLECIMIENTO<br>DE DERECHOS | AVERIGUACION DE<br>LOS HECHOS                            | PSICOLOGOS ADSCRITOS A<br>DEFENSORIAS Y<br>COMISARIAS DE FAMILIA                              | NIÑOS, NIÑAS Y<br>ADOLESCENTES |

# OTROS ARTICULOS DE LA ANTERIOR LEY RELATIVOS AL DERECHO DE LOS NIÑOS A SER ESCUCHADOS

| DENOMINACION ARTICULO       | CONTENIDO   | RESPONSABLES   | DESTINATARIOS               |
|-----------------------------|---|--|-----------------------------|
| 105 ENTREVISTA              | CONDICIONES INDIVIDUALES Y CIRCUNSTANCIAS QUE LO RODEAN                 | DEFENSOR, COMISARIO, PSICOLOGO, TRABAJADOR SOCIAL          | NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES |
| 150 PRACTICA DE TESTIMONIOS | LA DEFENSORIA DE FAMILIA SOLO PODRA ENTREVISTAR EL NIÑO Y/O ADOLESCENTE | PSICOLOGOS Y DEFENSORES ADSCRITOS A DEFENSORIAS DE FAMILIA | NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES |

# OTROS ARTICULOS DE LA ANTERIOR LEY RELATIVOS AL DERECHO DE LOS NIÑOS A SER ESCUCHADOS

| DENOMINACION<br>ARTICULO   | CONTENIDO  | RESPONSABLES                  | DESTINATARIOS   |
|--|--|-------------------------------|---|
| <p>193 Criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos en los cuales son víctimas los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de los delitos</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prioridad a las diligencias.</li> <li>2. Citará a los padres, representantes legales</li> <li>3. Especial atención para la sanción de los responsables, la indemnización de perjuicios.</li> <li>4. Decretará de oficio o a petición de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, de sus padres, representantes legales, del Defensor de Familia o del Ministerio Público, la práctica de las medidas cautelares.</li> <li>5. Tendrá especial cuidado, para que en los procesos que terminan por conciliación, desistimiento o indemnización integral.</li> <li>6. Se abstendrá de aplicar el principio de oportunidad y la condena de ejecución condicional cuando los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas del delito, a menos que aparezca demostrado que fueron indemnizados.</li> </ol> | <p>OPERADORES<br/>LEGALES</p> | <p>NIÑOS, NIÑAS Y<br/>ADOLESCENTES Y<br/>SUS FAMILIAS</p> |



# OTROS ARTICULOS DE LA ANTERIOR LEY RELATIVOS AL DERECHO DE LOS NIÑOS A SER ESCUCHADOS

| DENOMINACION ARTICULO  | CONTENIDO  | RESPONSABLES   | DESTINATARIOS                                     |
|--|--|--|---|
| <p>193 Criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos en los cuales son víctimas los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de los delitos</p> | <p>7. Pondrá especial atención para que en todas las diligencias en que intervengan niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos se les tenga en cuenta su opinión, velará porque no se les estigmaticen, ni se les generen nuevos daños.</p> <p>8. Tendrá en cuenta la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos en los reconocimientos médicos que deban practicárseles.</p> <p>9. Ordenará a las autoridades competentes la toma de medidas especiales para garantizar la seguridad de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas y/o testigos de delitos y de su familia.</p> <p>10. Informará y orientará a los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, a sus padres, representantes legales o personas con quienes convivan sobre la finalidad de las diligencias del proceso, el resultado de las investigaciones y la forma como pueden hacer valer sus derechos.</p> | <p>PSICOLOGOS,<br/>TRABAJADORES SOCIALES<br/>ADSCRITOS A DEFENSORIAS Y COMISARIAS DE FAMILIA,<br/>OPERADORES LEGALES</p> | <p>NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS</p> |

# OTROS ARTICULOS DE LA ANTERIOR LEY RELATIVOS AL DERECHO DE LOS NIÑOS A SER ESCUCHADOS

| DENOMINACION<br>ARTICULO   | CONTENIDO   | RESPONSABLES   | DESTINATARIOS   |
|--|---|--|---|
| <p>193 Criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos en los cuales son víctimas los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de los delitos</p> | <p>11. Se abstendrá de decretar la detención domiciliaria, en los casos en que el imputado es miembro del grupo familiar del niño.</p> <p>12. En los casos en que un niño niña o adolescente deba rendir testimonio deberá estar acompañado de autoridad especializada o por un psicólogo, de acuerdo con las exigencias contempladas en la presente ley.</p> <p>13. En las diligencias en que deba intervenir un niño, niña o adolescente, la autoridad judicial se asegurará de que esté libre de presiones o intimidaciones.</p> | <p>PSICOLOGOS,<br/>TRABAJADORES<br/>SOCIALES<br/>ADSCRITOS A<br/>DEFENSORIAS Y<br/>COMISARIAS DE<br/>FAMILIA,<br/>OPERADORES<br/>LEGALES</p> | <p>NIÑOS, NIÑAS Y<br/>ADOLESCENTES<br/>Y SUS FAMILIAS</p> |

# LA FIGURA DEL INTERPRETE A LA LUZ DEL ARTICULO 194 DE 2016 RESPECTO A LA AUDENCIA EN PROCESOS PENALES



- No se podrá exponer a la víctima frente a su agresor.
- Se utilizará cualquier medio tecnológico y se verificará que el niño, niña o adolescente se encuentre acompañado de un profesional especializado
- Se adecúe el interrogatorio y contrainterrogatorio a un lenguaje comprensible a su edad
- En ellas sólo podrán estar los sujetos procesales, la autoridad judicial, el defensor de familia, los organismos de control y el personal científico que deba apoyar al niño



# ASPECTOS NORMATIVOS RELATIVOS AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO

- El interrogatorio de las víctimas debe realizarse con respeto de su situación personal, derechos y dignidad. Artículo 137 N° 2
- Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Artículo 385.
- Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad, Artículo 383.
- Cuando el testigo fuere sordomudo, el juez nombrará intérprete oficial. Si no lo hubiere, el nombramiento recaerá en persona reputada como conocedora del mencionado sistema. Artículo 400.

# ASPECTOS MAS IMPUGNADOS DE LA CREDIBILIDAD DEL TESTIGO CUANDO ES NIÑO, ADOLESCENTE O CON DISCAPACIDAD MENTAL.

- Capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración.
- Carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad.
- Contradicciones en el contenido de la declaración
- Manifestaciones anteriores del testigo, incluidas aquellas hechas a terceros, o en entrevistas, exposiciones, declaraciones juradas o interrogatorios en audiencias ante el juez de control de garantías.





# DOCTRINA CONSTITUCIONAL RESPECTO A AS ENTREVISTA E INTERROGATORIOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

*De esta manera, la entrevista, interrogatorios o contrainterrogatorio que realizan los especialistas de la ciencia del comportamiento humano (psicólogos) deben evaluar al menor-víctima en el marco de ambiente relajado, informal en medio del cual se escucha, registra y analiza las manifestaciones del afectado sobre hechos que interesan al proceso, inclusive la mayoría de las veces se deben introducir actividades lúdicas apropiadas para la edad del menor La diligencia se debe desenvolver en un ambiente de confianza para que el menor declare con espontaneidad y naturalidad, de manera que no se sienta presionado o sugestionado en las circunstancias que rodearon el acontecer fáctico. Por consiguiente, la prueba tomada a partir de lo dicho por menores víctimas de delitos, exige especial cuidado por los derechos que se encuentran en juego y sobre toda la necesidad de no revictimizar al afectado.” T 117 de 2013*



# DOCTRINA CONSTITUCIONAL RESPECTO A AS ENTREVISTA E INTERROGATORIOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Debe entenderse como material probatorio la entrevista forense a las víctimas menores de edad en los casos reseñados, no desconoce la igualdad ni garantías integrantes del derecho al debido proceso como la defensa la contradicción, la inmediación y el acceso a la administración de justicia, pues su contenido puede ser debatido durante el juicio oral mediante el testimonio y el informe rendidos por la persona idónea que haya practicado inicialmente y de primera mano la entrevista al menor.

NORMATIVAS  
ESPECIFICAS  
DE QUIENES  
CUMPLEN  
FUNCIONES DE  
TIPO FORENSE

En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene entre otras funciones la de definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.





# PROTOCOLOS, GUIAS Y REGLAMENTOS DEFINIDOS POR INML

- Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos sexuales. versión 1 2010.
- Guía para la realización de pericias psiquiátricas forenses sobre capacidad de comprensión y autodeterminación. versión 1 2009.
- Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre patria potestad y custodia. Versión 1 2010
- Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses con fines de reglamentación de visitas y regulación de alimentos. Versión 1 2010
- Guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre daño Psíquico con Fines de Indemnización, Conciliación o Reparación versión 2 2011



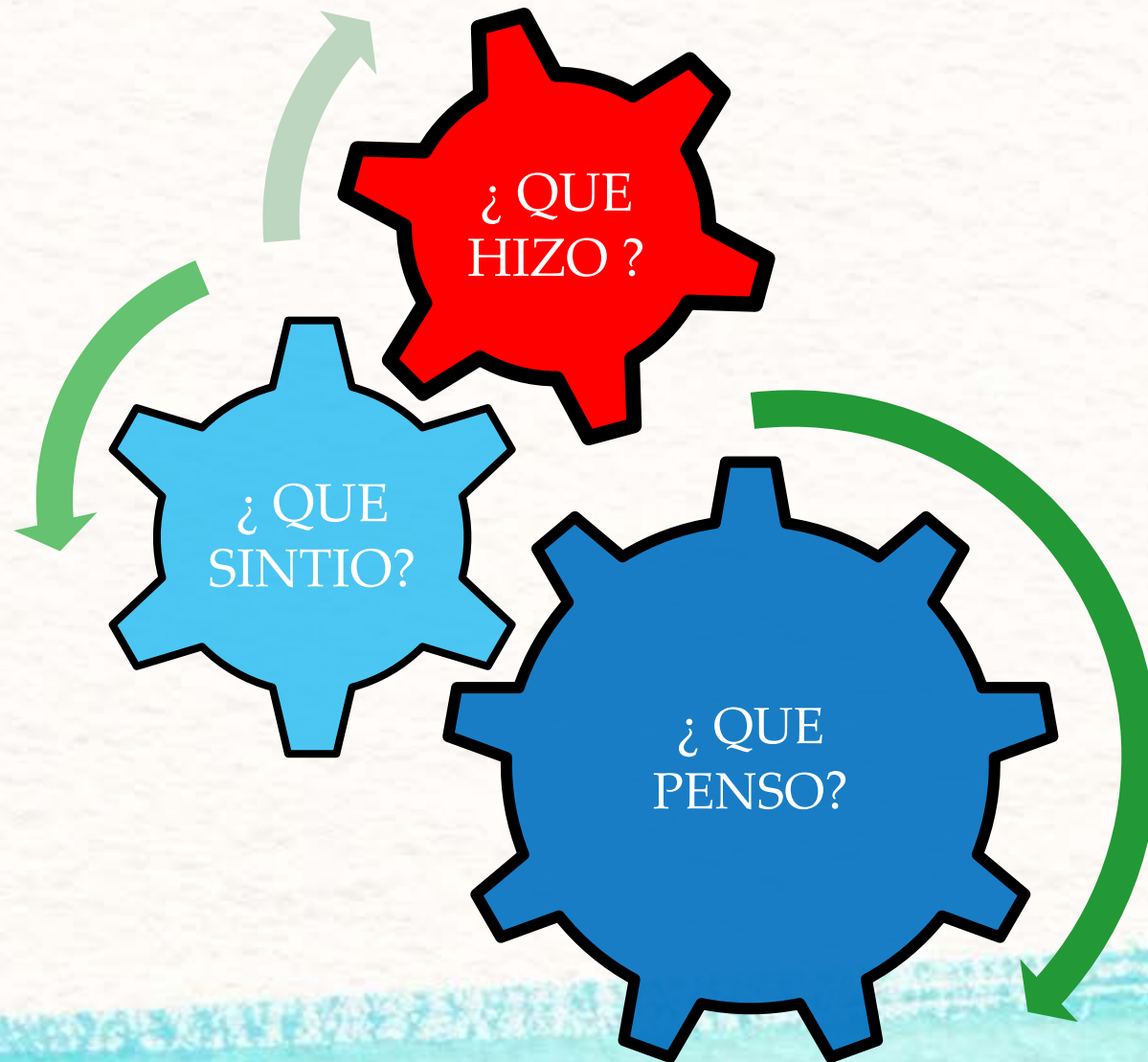
# ESCENARIOS DEL TESTIMONIO Y/O ENTREVISTA INFANTIL

- En causas civiles (guardas, administración de bienes).
- En causas asociadas al derecho de familia (custodias, reglamentación de visitas, permisos de salidas del país)
- En causas asociadas al derecho penal tanto ordinario como especializado de adolescentes, testigos, testigos victimas, indiciados
- En procesos administrativos de restablecimiento de derechos (abandono, explotación sexual y laboral, negligencia, descuido).
- En procesos por violencia intrafamiliar

# ASPECTOS TECNICOS Y CIENTIFICOS A TENER EN CUENTA EN LAS ENTREVISTAS



# ASPECTOS QUE EL ENTREVISTADOR DEBE NO PERDER DE VISTA





# LA ENTREVISTA AL NIÑ@ EN AMBIENTES JUDICIALES

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

- Fundamentado normativamente y otorgado por sus representantes legales
- Autorizado por autoridad competente

## ASENTIMIENTO

- Se entiende, más allá de un formalismo legal o una práctica moral, como un proceso de inclusión y promoción de la autonomía del niño en los procesos de toma de decisiones

**PROTOSCOLOS DE  
ENTREVISTA PARA LA  
RECOLECCION DEL TESTIMONIO  
INFANTIL**

| Nombre     | No sugestiva CBCA-SVA  | Entrevista cognitiva  | SATAC-RATAC   | PASO A PASO  | Protocolo de REGLAMENTO TECNICO  | Protocolo ASOCIACIÓN CREMOS E N TI  |
|------------|--|---|---|--|--|---|
| Autor      | Raskin, Esplin 1991  | Memon, Koehnken 1992  | ISITAP 2005   | Yuille J 1993  | INML 2006  | Mónica Bejarano   |
| Estilo     | Dirigida   | Dirigida  | Dirigida  | Dirigida   | Dirigida   | Dirigida  |
| Pasos      | 1-Toma de contacto entrevistador-entrevistado<br>2-Comprobar capacidad verdad-mentira<br>3-Relato libre<br>4-Preguntas abiertas<br>5-Preguntas especificas<br>6- Cierre de la entrevista | 1-creación de ambiente propicio, escucha activa<br>2-Relato libre, seguido de preguntas aclaratorias<br>3-Aplicación de técnicas de recuperación memoria, reinstauración , focalización,<br>6- Cierre | 1-Raport<br>2-Anatomia<br>3-Tocamientos<br>4-Abuso<br>5- Cierre | 1Establecimiento de Raport, estilo de narrativa<br>2- Importancia de la verdad.<br>3-Abordaje de etapas progresivas<br>4- Relato libre<br>5-Preguntas abiertas<br>6-Cierre | 1-Empatia (dignidad, chequeo desarrollo del niño)<br>2-Exploración tiempo, modo lugar)<br>3-Comunicar al medico.<br>5-Entrevistas-intervención colaterales<br>6-Cierre conflicto emergente | 1-Identificación<br>2-Comportamieto en consulta<br>3-Relato de los hechos (preguntas abiertas, relato abierto, dibujos, cuentos, muñecos anatómicos, mapeo de camas, control partes del cuerpo.<br>4-Cierre |
| Usos       | Delito sexual  | Tipología maltrato  | Delito sexual   | Delito sexual  | Delito sexual  | Delito sexual   |
| Validación | CBCA-SVA   | SVA   | SVA   | SVA  | * SVA  |   |



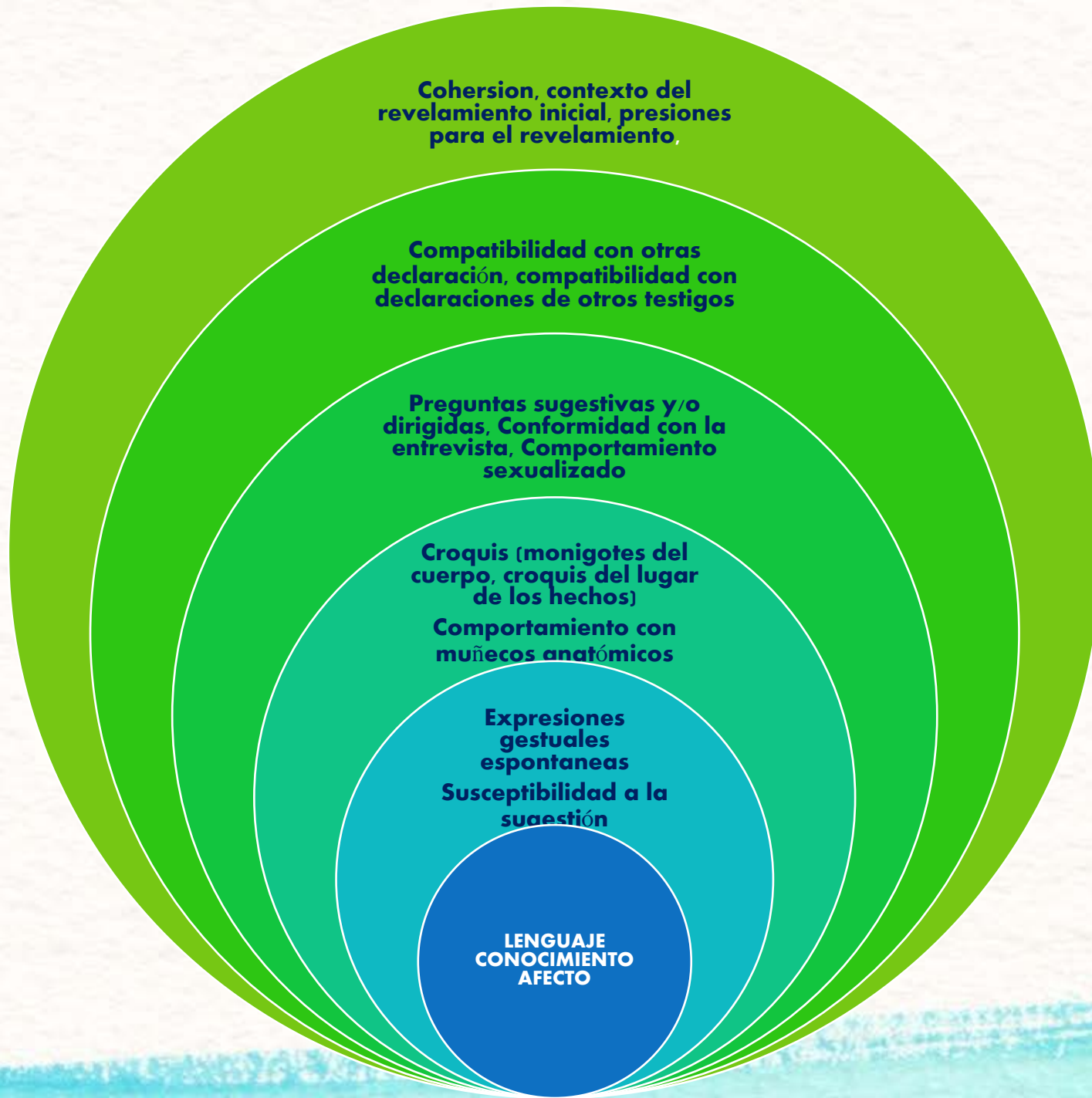
# DETALLES ESPECIFICOS OBSERVADOS POR EL CBCA.SVA



# PUNTUACIÓN CBCA

Según las indicaciones de STELLER 1989 cada criterio se puntúa de 0, 1 o 2 dependiendo de si esta ausente, presente o fuertemente presente

| Punto de corte | Alonso-Quecuty 1999     | Echeburua, Guerricaechevarria 1998 | Manzanero 1997              |
|----------------|-------------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| 34 puntos      | Creíble                 | Veraz                              | Muy probablemente creíble   |
| 15 puntos      | Probablemente creíble   | Probablemente veraz                | Probablemente creíble       |
| 11 a 14 puntos | Indeterminado           | Dudosa                             | Indeterminado               |
| 10 puntos      | Probablemente increíble | Poco veraz                         | Probablemente increíble     |
| 0 puntos       | Increíble               | No veraz                           | Muy probablemente increíble |





# LO QUE NO SE RECOMIENDA EN ENTREVISTAS DE ABUSO SEXUAL



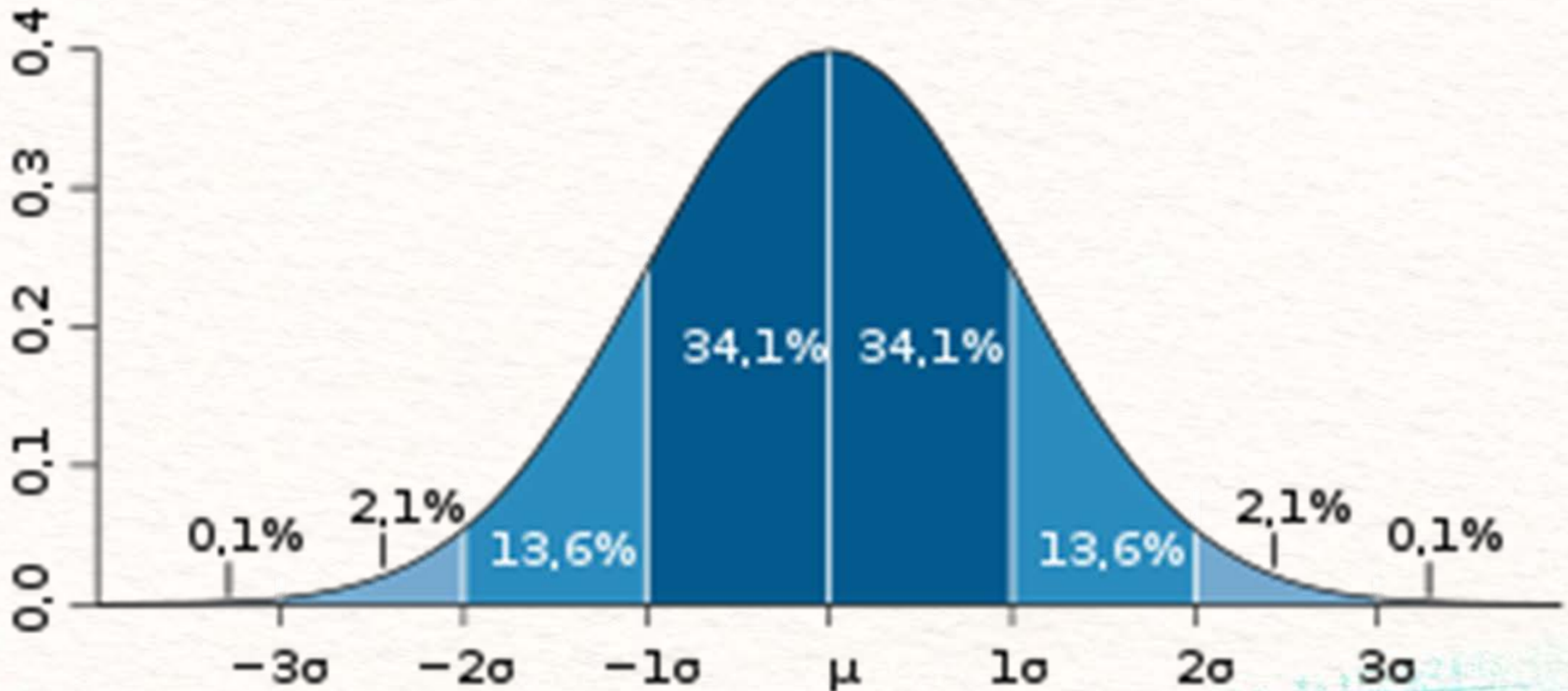
# ENTREVISTAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL

- El Artículo 13 de la ley 1349 de 2009 que aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, indica entre otras cosas que “ Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
- El artículo 21 de la ley 1618 de 2013 por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad



## ¿ QUE ES LA DISCAPACIDAD MENTAL?

Se caracteriza por un funcionamiento intelectual significativamente inferior a la media.







***Con solo mirarte a los ojos sabría si es cierta toda verdad o toda mentira, pues no hay forma de que el alma se oculte a través de los ojos y las palabras***

**GRACIAS**